



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla,

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00098-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AIDA ELEGIA REALES AYALA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MALAMBO.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Una vez examinado el expediente del proceso de marras, se pone de presente que en el mismo, la parte accionada MUNICIPIO DE MALAMBO no ha cumplido el requerimiento ordenado en auto del 4/05/2022¹

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa:

- Que mediante auto del 4/05/2022², se resolvieron excepciones y, en consecuencia, se ordenó requerir al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a efectos de que allegaran al expediente antecedentes administrativos en especial la Certificación del Pago de Cesantías a favor de la señora AIDA ELEGIA REALES AYALA; Así mismo, se ordenó requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN a finde que allegara al proceso los antecedentes administrativos de la señora AIDA ELEGIA REALES AYALA.

- Que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio mediante mensaje dirigido al buzón de mensajes del juzgado el 9/05/2022, allegó i) Certificado de pago de cesantías y; ii) Certificado de antecedentes administrativos.³

- Que el Municipio de Malambo - Secretaria de Educación hasta la fecha no ha allegado las documentales solicitadas.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se requerirá a efectos que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación: i) Copia íntegra de los antecedentes administrativos de la señora AIDA ELEGIA REALES AYALA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.663.839.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

¹ Ver archivo PDF: 08. NRD (L) 2021-00098 sin excepciones – requiere del expediente digital.

² Ver archivo PDF: 08. NRD (L) 2021-00098 sin excepciones – requiere del expediente digital.

³ Ver del archivo PDF: Carpeta: 09. 2021-00098-00 RespRequerimiento del expediente digital



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra la señora **Secretaria de Educación Municipal de Malambo** Dra. **LILIA FERNANDEZ URUETA**, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4/05/2022.

El funcionario encausado dispondrá de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se requerirá a efectos que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación: i) Copia íntegra de los antecedentes administrativos de la señora AIDA ELEGIA REALES AYALA identificada con Cedula de Ciudadanía No.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

32.663.839. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: INÍCIÉSE trámite sancionatorio en contra la señora **Secretaria de Educación Municipal de Malambo** Dra. **LILIA FERNANDEZ URUETA**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

TERCERO: OTÓRGUESE a la señora **Secretaria de Educación Municipal de Malambo** Dra. **LILIA FERNANDEZ URUETA**, el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4/05/2022.

CUARTO: Vencido el término señalado en los numerales anteriores, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd66935a4be884f79e5d066ec8ac9f55e3086024b5d50a28683e83dbe8f7d02**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>